

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO

Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50

FUERA

Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Marzo)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ampliados á los Ejércitos de Ultramar por ley de 27 de Julio de 1877 los beneficios concedidos en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á los de la Península, creando una Caja especial para socorro de los inútiles y huérfanos de la última guerra civil, por Real orden de 7 de Diciembre de 1879 se organizó una Secretaría encargada del despacho de los asuntos de la Sección de Ultramar del precitado Consejo.

Desaparecido hoy por efecto de las pérdidas coloniales el Ministerio de Ultramar, con el que principalmente se relacionaban los asuntos de dicha Secretaría, y disminuidos los trabajos que por resulta de la pasada guerra civil pesaban sobre la Secretaría encargada de despachar los de la Península, el Presidente del Consejo de administración de la Caja de huérfanos de la guerra propone que quede aquélla, sin perturbar la buena marcha administrativa del Consejo, encargándose del despacho de los asuntos que la de Ultramar tenía encomendados, dándose mayor unidad á los trabajos y obteniéndose una economía compatible con la buena organización de los servicios.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter á la aproba-

ción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la guerra la plaza de Secretario encargado del despacho de los asuntos de Ultramar.

Art. 2.º Dichos asuntos pasarán á depender de la Secretaria del mismo Consejo, encargada actualmente de los de la Península, la cual en lo sucesivo sólo se llamará Secretaria del Consejo.

Art. 3.º El Consejo, conforme á sus facultades, establecerá la organización de dicha Secretaria teniendo en cuenta que con arreglo al Real decreto de 19 de Marzo de 1876 y ley de 27 de Julio de 1877, habrán de subsistir las dos Secciones de la Península y de Ultramar, cada una de éstas con su Caja respectiva y con la contabilidad independiente y Negociados de huérfanos que el servicio hiciese necesarios á juicio del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente

relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel González Posada contra acuerdos de esa Comisión provincial, relativos al arriendo de los arbitrios sobre vino, aguardiente, licores y sal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto á nombre de D. Miguel González Posada contra los acuerdos de la Comisión provincial de Oviedo, relativos al arriendo de los arbitrios sobre vino, aguardiente, licores y sal, resultando de los antecedentes remitidos:

Que celebrada la subasta para dicho arriendo, se adjudicó definitivamente el remate á favor del recurrente por la cantidad de 905.300 pesetas, notificándose este acuerdo de la Comisión provincial al interesado para que constituyera la fianza definitiva y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura; mas el Sr. González Posada, en vez de cumplir los enunciados requisitos, acudió ante la Diputación provincial solicitando se declarase la nulidad de la subasta, por entender que el pliego de condiciones adolecía de un vicio sustancial que le invalidaba, pidiendo al mismo tiempo se anunciase nueva licitación, sin pérdida de la fianza provisional por él prestada.

No habiéndose accedido á esta solicitud por la Comisión provincial, y en vista de no haber constituido dicho interesado la fianza definitiva dentro del plazo señalado, la mencionada Corporación acordó declarar rescindido el contrato y retener el depósito provisional, á responder de los gastos y perjuicios que la nueva subasta ocasionase; y comunicado este acuerdo, solicitó el señor González Posada se dejase sin efecto la notificación, por no

haber sido ésta hecha con las formalidades debidas, pretensión que fué desestimada por el Gobernador, y atendida por Real orden de 21 de Mayo de 1899, que, revocando el acuerdo de la expresada Autoridad, mandó notificar en legal forma el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.

Cumplimentada esta Real orden, se interpuso recurso de alzada, no sólo contra el referido acuerdo, sino contra todos los demás dictados por la citada Comisión con motivo del mencionado arriendo, fundándose el recurrente en que dicha Corporación no tenía facultades para hacer la adjudicación definitiva del remate ni obligarle á constituir la fianza y á firmar la escritura hasta tanto que la Diputación provincial acordase sobre el asunto, por ser de la exclusiva competencia de ésta cuanto al mismo se refiere, según lo prevenido en la ley Provincial, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta.

Remitidos todos los antecedentes al Ministerio, la Sección correspondiente del mismo estimó que la Comisión provincial de Oviedo obró dentro del círculo de sus atribuciones, siendo, por lo tanto, válidos sus acuerdos, interin no se deroguen por la Diputación, y que contra los mismos solo cabe el recurso contencioso administrativo, con arreglo á lo establecido en el citado Real decreto de 1883; pero reconociendo que se trata de la interpretación del art. 98 de la vigente ley Provincial, dicho Centro fué de dictamen que, antes de resolver, se oyerá la opinión del Consejo de Estado en pleno, á fin de que proponga resolución sobre el presente caso y consigne la doctrina de carácter general á que ha de sujetarse la decisión de los demás que en lo sucesivo se presenten relacionados con tan importante extremo.

Con tales precedentes, pasa el Consejo á ocuparse de las cues-

tiones planteadas con motivo del actual expediente, y empezando por la de carácter general en el mismo suscitada, ó sea la interpretación que debe darse al artículo 98 de la vigente ley Provincial, poco tendrá que exponer acerca de la misma, por ser esta cuestión ya consultada por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, que, con ocasión de un caso análogo al presente, expuso con toda claridad y precisión el verdadero alcance y valor de los acuerdos que las Comisiones provinciales adoptan en virtud de lo prevenido en el citado art. 98 de la expresada ley.

A consecuencia de haber acordado la Comisión provincial de Cádiz la rescisión de la contrata para la impresión del *Boletín oficial* de dicha provincia y la celebración de nuevo remate, se interpuso recurso de alzada y se promovió la cuestión planteada de nuevo en la presente consulta, desí dicha Comisión tenía facultades para adoptar tales acuerdos, y después de examinar el asunto con todo detenimiento, la mencionada Sección de este Consejo fué de dictamen, que, sin entrar á decidir si existían ó no motivos para la rescisión acordada, por ser de la competencia de los Tribunales Contencioso administrativos cuanto se refiere á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos que celebran las Corporaciones provinciales, lo que sí cabía afirmar es que tal asunto era de la competencia de la Diputación provincial y no de la Comisión permanente, por afectar á un servicio íntimamente relacionado con el fomento de los intereses de la provincia, y que si bien es cierto que el párrafo tercero del art. 98 de la ley autoriza á las Comisiones para resolver determinadas cuestiones, este precepto debe interpretarse restrictivamente para que no puedan las Comisiones, invocando motivo de urgencia, anular de hecho las facultades de las Diputaciones.

Fundada en tales razonamientos y en que el contrato de que se trataba no era asunto de tan reconocida urgencia que no permitiera dilación alguna, ni de tan escasa importancia que no exigiera en su caso la reunión extraordinaria de la Diputación, única Autoridad que podía haber rescindido el contrato, propuso la Sección que procedía revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, que declaró rescindido el contrato, por ser dicho asunto de la competencia de la Diputación, y reponer las cosas al ser y estado antes de la adopción de dicho acuerdo; propuesta que aceptó el Ministerio, resolviendo por Real orden de 29

de Diciembre de 1891 de conformidad con la misma, y sancionando de este modo la doctrina mantenida y la verdadera interpretación que debe darse al artículo 98 de la ley Provincial.

El Consejo, teniendo en cuenta esta resolución, y de acuerdo en un todo con ella, nada tiene que agregar á los fundamentos en que se basa, y únicamente hará constar que si en el caso citado se mantuvo y aplicó la mencionada doctrina, con mucha mayor razón debe mantenerse y ser aplicada al presente caso, no tan sólo porque el contrato sobre el que resolvió la Comisión provincial de Oviedo tiene mayor importancia y trascendencia que el resuelto en aquella ocasión por la de Cádiz, sino porque en el mismo pliego de condiciones de la subasta objeto del expediente, se hacía constar que á la Diputación provincial correspondía la adjudicación definitiva del ramate, siendo, por tanto, evidente la incompetencia con que la citada Comisión obró al adoptar los acuerdos relacionados con el contrato del servicio subastado, reservado por la ley y por el pliego de condiciones á la exclusiva facultad de la Diputación.

Tal es el parecer del Consejo acerca de las cuestiones promovidas en el actual expediente, y en su consecuencia, y como resumen de lo expuesto, es de dictamen:

1.º Que el párrafo tercero del art. 98 de la ley Provincial vigente no tiene otra interpretación que la que literalmente se deduce del texto del mismo precepto, no pudiendo las Comisiones provinciales adoptar acuerdos que corresponden á la exclusiva competencia de la Diputación, sino en los casos de reconocida urgencia y cuando la importancia del asunto no requiera la reunión extraordinaria de la Diputación, debiendo aplicarse dicho precepto en sentido restrictivo.

2.º Que no teniendo el mencionado carácter el asunto de que se trata, y si la necesaria importancia para haber reunido la Diputación en sesión extraordinaria, y dado lo prevenido en el pliego de condiciones de la contrata, á la Diputación provincial y no á la Comisión corresponde la adjudicación definitiva de aquella y cuantos acuerdos se relacionan con la misma; y

3.º Que siendo evidente, con arreglo á lo consignado en las anteriores conclusiones, la incompetencia con que obró la Comisión provincial de Oviedo al adoptar los acuerdos recurridos, procede estimar el recurso interpuesto por el Sr. González Posada y anular dichos acuerdos, reponiendo

las cosas al ser y estado que tenían antes de la adopción del primero de ellos, y reservando á la Diputación la facultad que por la ley le corresponde para decidir lo que estime procedente acerca de la subasta celebrada para el arriendo de los arbitrios que fué adjudicado al recurrente.»

Y conformándose S. M. el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El día 16 del corriente desapareció de la villa de Hervías una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas, edad cerrada, sin cabezada y herrada, de la propiedad de D. Eusebio Cereceda, de dicho pueblo. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias para la busca de referida yegua, poniéndola caso de ser habida á disposición de aquella Alcaldía para que sea entregada á su dueño.

Logroño 21 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de la tercera parte del 80 por 100 de propios constituido en 27 de Febrero de 1889, á favor del Ayuntamiento de Villamediana, en esta provincia, con los números 13 de entrada y 76 del registro de inscripción, importante 1903 pesetas 22 céntimos, y solicitada la expedición de nuevo resguardo por el referido Municipio, en instancia dirigida á esta Delegación, se anuncia en el presente periódico oficial, advirtiendo que transcurridos dos meses desde la inserción sin haberse presentado dicho documento, se procederá á su anulación y expedición de nuevo resguardo, conforme dispone el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Logroño 20 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—MES DE ABRIL DE 1900

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE — Pesetas. Cts.	
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.		
Don Zacarías Ezquerro	Villalobar	Rústica	20 por 100. Propios	15.911	1.257	Villalobar	10.º	5	Abril	1900	20	12
El mismo	Idem	Idem	80 por 100. Id.	15.911	1.257	Idem	10.º	5	Idem	1900	80	48
Don Dionisio Pérez	Casalzarreina	Idem	20 por 100. Id.	15.912	1.258	Idem	10.º	2	Idem	1900	34	22
El mismo	Idem	Idem	80 por 100. Id.	15.912	1.258	Idem	10.º	2	Idem	1900	136	88

Logroño á 17 de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, José Peña.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

Los remates de consumos de los pueblos de Abalos, Ajamil, Albelda, Alberite, Alesanco, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arnedillo, Arnedo, Autol, Azofra, Bañares, Baños de río Tobía, Berceo, Bobadilla, Briñas, Canales, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cenicero, Cihuri, Enciso, Entrena, Estollo, Fonzaleche, Galilea, Gallinero de Cameros, Gimileo, Grañón, Haro, Hervias, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Huércanos, Lardero, Leiva, Mansilla, Matute, Munilla, Nieva, Ollauri, Ortigosa, Pedroso, Pradillo, Ribafrecha, Rodezno, Sajazarra, San Millán de la Cogolla, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Larriba, Tobía, Treviana, Tricio, Uruñuela, Villalobar, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarta Quintana, Villaverde, Villaveleyo, Villoslada, Viniegra de Abajo y Zarratón, finalizan en 30 de Junio del corriente año, y por lo tanto y con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 del mismo, podrán prorrogarse aquellos hasta fin de Diciembre si así lo acordasen las partes contratantes; pues en caso afirmativo, se levantará acta firmada por la Corporación y el arrendatario, la que deberá unirse al expediente respectivo que obra en el Ayuntamiento, debiendo remitir una copia de ella debidamente reintegrada á esta Administración para iguales fines.

Si no conviniese á ambas partes y los Ayuntamientos optasen por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio del presente año, lo verificarán desde luego, previa aprobación del pliego de condiciones por esta Administración, con las reglamentarias, más las que sean propias de cada localidad, sin que estas últimas destruyan á las primeras, por uno, dos, ó tres años naturales, pero adicionando los meses de Julio á Diciembre ambos inclusive, ó sea el segundo semestre de 1900, sirviendo de tipo para las subastas en cada año, los cupos que para el Tesoro se fijaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Diciembre de 1899, pudiendo añadir á estos cupos, hasta el 100 por 100 por atenciones municipales.

Los repartos confeccionados y conciertos gremiales que en la fecha existen, quedan prorrogados desde luego por el segundo

semestre de 1900, según el artículo 7.º del Real decreto citado.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cumplimiento á esta circular tan pronto aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 20 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ARTILLERÍA.—6.º Depósito de Reserva

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 8 de Enero último, (D. O. núm. 6,) el licenciamiento del reemplazo de 1887, se hace saber á los individuos pertenecientes al mismo, procedentes del arma de Artillería, para que por conducto de los Alcaldes de los puntos de su residencia reclamen de oficio á este Depósito sus licencias absolutas, acompañando los pases de reserva que obran en su poder.

Igualmente podrán reclamar las de los individuos de la misma procedencia de los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1885 y 1886, que hasta la fecha no las hayan recibido.

Burgos 19 de Mayo de 1900.—El Comandante mayor, Aniano Bermejo.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis de la Torre.

**REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA
16.º de Caballería.**

El día 30 del actual y hora de las once de la mañana se verificará en el cuartel que ocupa dicho Cuerpo, la venta en pública subasta de trece caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 17 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Tristán Cabezas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ANGUCIANA**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en los dos últimos trimestres de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899.

SESION DEL DÍA 1.º DE JULIO.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento sin protesta ni reclamación en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Ezequiel García Ruiz; Concejal 1.º con carácter de Teniente Alcalde, D. Francisco Pinedo Ibarra; Concejal 2.º, D. Pedro Gómez Gómez; Concejal 3.º, D. Félix Ballujera Mantilla; Concejal 4.º, D. Benito Ballujera Barahona; Concejal 5.º,

D. Pedro Gutiérrez Oseguera, y Concejal 6.º, D. Lorenzo Ruiz Lozares.

Acto seguido, y guardando las mismas formalidades, se procedió al nombramiento de Regidor Síndico y suplente de Síndico, resultando serlo D. Lorenzo Ruiz Lozares y D. Félix Ballujera Mantilla respectivamente.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de su mañana, haciéndolo saber al público á los efectos de la ley.

SESION DEL DÍA 2.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica Municipal, se nombraron las Comisiones siguientes:

Comisión de Hacienda.

Don Benito Ballujera y D. Francisco Pinedo.

Comisión de policía urbana y rural.

Don Pedro Gómez.

Comisión de repeso y matadero.

Don Pedro Gutiérrez y D. Lorenzo Ruiz.

Encargado de las veredas.

Don Félix Ballujera.

Visto el apartado 2.º del art. 156 de la ley Municipal, fué designado para Regidor Interventor de fondos municipales, D. Pedro Gómez.

Se dió cuenta de los presupuestos ordinario y adicional que han de regir en el presente año económico de 1899-1900, y la Corporación quedó enterada.

Se acordó que en la próxima sesión, se dé cuenta del estado económico de este Ayuntamiento, para acordar lo que proceda.

SESION DEL DÍA 9.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

A petición del Sr. Cura Párroco de esta villa, se acordó componer el tejado de la ermita de la Concepción.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, en que manifiesta que rigiendo los presupuestos del Estado del año próximo pasado seguiría el recargo del 10 por 100 transitorio en el cupo de consumos; quedó enterada y satisfecha al indicar el Sr. Secretario que dicho recargo se tuvo en cuenta en el pliego de condiciones del remate de consumos.

Presentada y examinada la cuenta del 2.º semestre del Agente de negocios de este Ayuntamiento en Logroño, fué aprobada.

Se acordó hacer varios pagos por cupo de filoxera, sueldo de Maestros y material de Secretaría.

Se dió cuenta de la relación de deudores y acreedores al Municipio. Por el Concejal D. Pedro Gutiérrez, Alcalde saliente, se dijo que por más que figuran ciertas sumas como pendientes de pago, no se debe á nadie un céntimo, disponiendo se anulen en la

próxima liquidación de cuentas; en su consecuencia, se acordó conceder un plazo prudencial á los deudores para el pago y respecto á los recargos municipales, desde el año 1889-90, á la fecha, poner una atenta comunicación al Sr. Tesorero de Hacienda para que manifieste en qué consiste tanto retraso en pagar dichos recargos.

Visto el art. 66, regla 1.ª de la ley Municipal, se acordó que para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual ejercicio se divida este término municipal como en años anteriores en tres secciones, conforme á la regla 3.ª del mismo, formándose y poniéndose al público por ocho días la lista que ordena el art. 67, á sus efectos.

Vista la proposición de Benito Perea, de fundir la campana grande que se halla rota en 1200 reales y antes de acordar, resolvió ponerse de acuerdo con el Párroco para ver si contribuye por mitad.

Se acordó enagenar en subasta pública los olmos y chopos secos que existen en el monte denominado el Soto.

Se acordó componer los puentes titulados de los Pastores y Molinillo, y poner dos mesas de piedra junto á la fuente de San Sebastián, sita en el Soto.

Se acordó poner un bando prohibiendo el pescar, hacer agotes y desviar las aguas del río de su cauce natural.

Se acordó formar un nuevo padrón de los sujetos á la prestación personal.

SESION DEL DIA 16.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó pase á Logroño á presentar los repartos de rústica y urbana del año actual el Sr. Secretario del Ayuntamiento, abonándole la comisión según costumbre.

SESION DEL DIA 23.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Presentado el padrón de prestación personal para el actual ejercicio formado por la Secretaría y encontrándolo conforme, fué aprobado.

Se acordó el pago de varias cuentas del gasto hecho por el Ayuntamiento el día de la toma de posesión, y gratificación al alguacil por un servicio especial ageno á su cargo.

Cubiertas todas las formalidades que prescribe la ley, se procedió al sorteo de vocales de la Junta municipal, acordando se les comunique los nombramientos y se haga saber al público.

SESION DEL DIA 30.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se comisionó para la entrega en Caja el primero de Agosto próximo, al Agente de negocios en Logroño, don Ramón Vidaurreta, al cual se le mandarán las relaciones correspondientes.

Se acordó nombrar por ahora dos

guardas temporeros de viñas, entre los aspirantes, comunicándoles su nombramiento y haciéndolo saber al público.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por la Profesora de la Escuela de niñas.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobadas sin reparo alguno las cuentas municipales de 1897-98; la Corporación quedó enterada, disponiendo se les notifique á los Sres. cuentadantes. También se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobados los repartimientos de rústica y urbana y matrícula industrial.

Se dió cuenta de la proposición de D. Pedro Ruiz, respecto á la construcción de las dos mesas y puentes del Soto, y considerándola la más ventajosa, se le encargó de dichas obras.

SESIÓN DEL DIA 6 DE AGOSTO.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar un guarda temporero de viñas, disponiendo se le pase su nombramiento y se haga saber al público.

Teniendo en cuenta la próxima recolección de la uva y el mal estado de los caminos vecinales, se acordó proceder á su reparación por administración.

SESIÓN DEL DIA 13.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Aprovechando la época de vacaciones escolares, se acordó revocar el salón de la Escuela de niñas.

Presentada la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reposición de caminos vecinales, fué aprobada acordando su pago y exposición.

Dada cuenta de una instancia del propietario y vecino de esta villa, en solicitud de permiso para efectuar un panteón subterráneo de familia en el Cementerio con arreglo al croquis y condiciones que acompaña, le fué concedido.

SESIÓN DEL DIA 20.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reposición de caminos vecinales, fué aprobada, acordándose su pago y exposición.

Se dió comisión al señor Regidor Síndico para que se encargue de buscar un orador sagrado para el panegírico del día de la Virgen, patrona de esta villa.

SESION DEL DIA 27.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Presentada la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reposición de los caminos vecinales, fué aprobada, acordando su pago y exposición.

A propuesta del Sr. Presidente, por indicación del encargado de las obras

que se llevan á cabo en el Soto, se acordó pagar á este á cuenta del importe de aquellas cien pesetas del capítulo y artículo correspondiente.

Para abastecer de abundantes aguas potables á la localidad, se acordó poner una bomba aspirante é impelente en el pozo que existe en la calle Real frente á la casa de D. Pedro Gutiérrez, para lo cual se autorizó al Sr. Alcalde para que haga su pedido á la casa constructora de Bilbao de D. Carlos Yensen.

SESIÓN DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió comisión al señor Regidor Síndico para que con arreglo á otros años y presupuesto, encargue lo necesario para el día de la Virgen y día de acción de gracias y refresco del Ayuntamiento, á cuyo acto se invitará según costumbre á las personas de otros años.

Se acordó girar á Bilbao á Carlos Yensen, del comercio, 136 pesetas 35 céntimos, importe de la bomba aspirante que se le pidió.

Que se pague á Felipe Pérez, del comercio de Haro, 25 pesetas importe de cinco docenas de cestos para el servicio de Obras públicas.

Dada cuenta de los socorros domiciliarios facilitados á Norberto Rubio, fué aprobada acordando su pago.

Dada cuenta de la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reparación de caminos vecinales, fué aprobada, acordando su pago y exposición.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día diecinueve del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Emiliano Gómez Oyanguren, vecino de Albelda, para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió por lesiones á José Ruiz, cuyas fincas sitas en jurisdicción y pueblo de Albelda, son las siguientes:

Pesetas

1.^a Una heredad en la Boquera, de una fanega y seis celemines; linda O., camino de Soto; M., Manuel Gómez; P., Julián Gómez, y N., el barranco; tasada en 25

2.^a Otra en Carrascal de Majuelo, su cabida cuatro fanegas seis celemines; linda O., Juan García; M., Pedro Trevijano; P. y N., la senda del término; tasada en 60

	Pesetas
3. ^a Otra en la Pasada de Unión, de dos fanegas; linda O., un vecino de Clavijo; M., la pasada del término; P., herederos de Alejo Sáenz, de Clavijo, y N., un poyo; tasada en.....	50
4. ^a Otra en la Boquera, de seis celemines; linda O., la cuesta de Soto; M., Manuel Gómez; P., Julián Gómez, y N., Tomás Ochagavía; tasada en.....	10
5. ^a Otra en Valdecabos, de seis fanegas; linda O., Manuel González; M., Benito Marzo; P., las Riscas, y N., Tomás Ochagavía; tasada en.....	120
6. ^a Otra en el Collado, de cinco celemines; linda O., un Poyo; M., Domingo Cabezón; P., el mismo, y N., Lucio Gómez, tasada en.....	10
7. ^a Otra en cuesta Gonzalo, de una fanega; linda Oeste, Gregorio Tré; M. y P., Herederos de Mariano Ochagavía, y M., tierra de común; tasada en.....	20
8. ^a Otra en el camino de Alberite, de un cuartillo; linda O., Julián Gómez; M., Pedro Cámara; P., Manuel Fernández, y N., el referido Julián Gómez; tasada en.....	5
9. ^a Otra en el Puntido, de un cuartillo; linda O., Melitón Ramírez; M., Tomasa Ochagavía; P., la senda del término, y N., José García; tasada en.....	5
10. Otra en el mismo término, de un cuartillo; linda O., Manuel Fernández; M., Pedro Cámara; P., el mismo, y N., Facundo Ochagavía; tasada en.....	5
11. Otra en Mogrones, de dos celemines; linda O., tierra del común; M., Santos del Río; P., Francisco Zapata, y Norte, herederos de Gregorio Oyanguren; tasada en.....	20
12. Otra en el Cerrillo del monte, de una fanega; linda O., Raimundo Ruiz; M., Ildefonso Zorzano; P., Juan García, y N., Pedro Martínez; tasada en.....	25
13. Otra en los Pericones, de once celemines; linda O., el río; M., Casimiro Ruiz; P., Sergio Gómez, y N., Cenón Ochagavía; tasada en.....	100
14. Dos sextas partes de casa y corral en la calle de la Iglesia, señalada con el número tres en la puerta principal y en la otra el número seis, cuya casa está proindivisa con don Valentín Gómez; y toda ella linda por derecha, á la casa del Curato; izquierda, á otra de Gabino Faces, y por la espalda, calle de la Posada; tasadas las dos sextas partes de casa en.....	500

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los mencionados bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquellos y que existen títulos de las referidas fincas, que tendrá de adquirirlos á su costa en su caso el rematante.

Dado en Logroño á diecisiete de Marzo de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. M., Benito Fernández.

ANUNCIO OFICIAL

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas y noventa y nueve céntimos, pagaderas por trimestres vencidos, por la asistencia á sesenta familias pobres, designadas por el Ayuntamiento.

Los Sres. Médicos que la pretenden, presentarán sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente documentadas á justificar sus servicios y méritos en el término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quel 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta de Regadío de la villa de Andosilla (Navarra).

Dicha Junta tiene acordado proceder por medio de subasta, al arriendo de su molino harinero, cuyo acto tendrá lugar en el local de la sala del Ayuntamiento en el día 16 del próximo mes de Abril del corriente año á la hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en la expresada subasta lo verifiquen en el día y hora indicados.

Andosilla 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde Presidente, Timoteo Pardo.

Se vende en el pueblo de Villanueva de Cameros, una casa, que mide unos cincuenta y ocho metros, sita en la Plaza, con varias habitaciones. La parte posterior tiene huerto con arbolado y fuente, y está pegando con el río Iregua. Para más detalles, pueden los que lo deseen dirigirse á D. Atanasio de Arce y López, Travesía de San Mateo, 11, Comercio, Madrid.